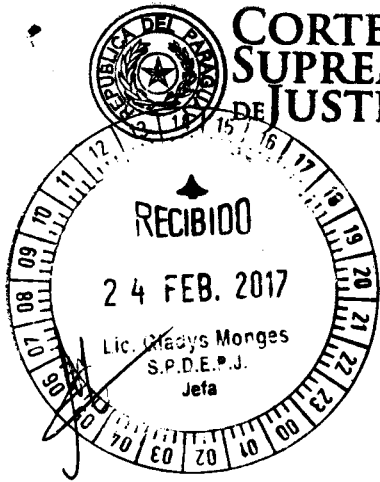


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



EXPEDIENTE: "HABEAS CORPUS REPARADOR / GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS JORGE BOGARÍN Y RAÚL CABALLERO A FAVOR DE GREGORIO MORALES MACCHI".-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: ochenta.

En la ciudad de Asunción, a los.....veinte y cuatro.....días del mes de febrero del año dos mil diez y siete, estando en Sala de Acuerdos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, los Ministros de la Sala Penal, Luís María Benítez Riera, Miryam Peña y Miguel Oscar Bajac, ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: "HABEAS CORPUS REPARADOR / GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS JORGE BOGARÍN Y RAÚL CABALLERO A FAVOR DE GREGORIO MORALES MACCHI", a fin de resolver la Garantía planteada, de conformidad al artículo 133 de la Constitución Nacional y a las disposiciones de la Ley N° 1500/99.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear la siguiente: -----

CUESTION:

¿Resulta procedente la Garantía Constitucional solicitada?-----

Practicado el sorteo de Ley para determinar el orden de votación, el mismo arrojó el siguiente resultado: Benítez Riera, Miryam Peña y Miguel Oscar Bajac.--

A la única cuestión planteada, el Ministro LUIS MARIA BENITEZ RIERA dijo: Se presentan ante la Corte Suprema de Justicia los Abogados Jorge Enrique Bogarín González y Raúl Caballero a favor de GREGORIO MORALES MACCHI, a solicitar HABEAS CORPUS REPARADOR / GENÉRICO y, escrito mediante, obrante a fs. 01/12 de estos autos, en lo sustancial manifiestan cuanto sigue: "...venimos a plantear la acción de Habeas Corpus Reparador a favor del señor **Gregorio Morales Macchi** quien se encuentra procesado y privado de libertad en el Penal de Emboscada (Antigua) por la supuesta comisión de delitos, en el marco del proceso "ALEJO SILVA Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS" N° 167/2008, por más de **nueve meses**; por tanto más allá de la pena mínima de **6 meses** y fuera del término fijado por el Art. 19 de la Constitución Nacional, del derecho internacional, de los derechos humanos vigentes en el país y la ley procesal...Por tanto, al haberse superado la pena mínima con reclusión preventiva de acuerdo a la calificación del órgano jurisdiccional -sin sentencia firme- corresponde la libertad ambulatoria

Dr. Luis María Benítez R.
Ministro

[Signature]
Dra. Miryam Peña Candia
Ministra

Abog. Karima Penoni
Secretaria

[Signature]
Miguel Oscar Bajac
Ministro

de Gregorio Morales Macchi hasta la culminación definitiva del proceso, ya que el plazo de duración de aquella se volvió irrazonable... ..Finalmente, si se considera que el Hábeas Corpus Reparador no se aplica al caso, solicitamos que al amparo del art. 5 in fine de la ley N° 1500 hagan lugar a dicha garantía, en su modalidad genérica, en atención al iura novit curiae y dispongan la libertad de Gregorio Morales Macchi, a la par de los fundamentos expuestos precedentemente, a este fin adicionamos como hecho no controvertido, que nuestro representado padece: 1) Parkinson Juvenil; 2) Síndrome de Pánico; 3) Neurosis de angustia. Ellas son enfermedades crónicas, progresivas y degenerativas, conforme a la Junta Médica compuesta por los Doctores José Nicolás Lezcano (Médico Forense del Poder Judicial), Juan Martínez (Médico Forense del Ministerio Público) y José Corti (médico neurólogo tratante) cuyos estudios y tratamientos especializados no pueden ser realizados en su lugar de reclusión. En tal sentido, conforme al artículo 68 de la C.N, existe responsabilidad estatal de proteger y garantizar la salud de sus habitantes, siendo que dos de los médicos aludidos forman parte del estamento gubernamental y por este motivo también merece estar en libertad a fin de recibir un tratamiento digno e idóneo que el contexto de encierro no puede otorgar.... .. Por tanto solicitamos, dicten resolución haciendo lugar a la presente acción de habeas corpus reparador (o genérico en su caso), disponiendo en consecuencia la inmediata libertad de Gregorio Morales Macchi....”.-----

Que, por providencia de fecha 25 de enero de 2017, se ordenó el libramiento de oficio al Juzgado Penal de Garantías N° 13 de la Capital, a fin de que eleve informe pormenorizado en el plazo de 24 horas, en relación a GREGORIO MORALES MACCHI, en el marco del proceso penal caratulado: **Alejo Silva y otros s/ producción de documentos no auténticos**, detallando los siguientes puntos: 1. Carátula e identificación de la causa; 2. Fecha de inicio de procedimiento; 3. Hecho punible atribuido al mismo; 4. tiempo de reclusión en concepto de medida privativa de libertad; 5 tiempo de condena; 6. Informe pormenorizado sobre el estado actual del proceso,- 7. Copias autenticadas de las siguientes resoluciones: **A.I. N° 7 de fecha 06 de enero del año 2017, A.I. N° 30 de fecha 13 de enero del año 2017 y el A.I. N° 37 del 20 de enero del año 2017,-** 8. Si se presentaron en los citados autos, Incidentes o Recursos procesales contra los fallos, debiendo acompañar al informe copia autenticada de las resoluciones recaídas en la presente causa. Asimismo, se ordenó el libramiento de oficio al Director de la Penitenciaría Regional de Emboscada, a fin de que informe a esta Corte Suprema de Justicia, en el plazo de Veinticuatro (24) horas, si el Sr. GREGORIO MORALES MACCHI se encuentra recluido en esa institución y, en caso afirmativo, de qué autoridad emanó dicha orden y el tiempo exacto de reclusión en la misma. Igualmente se libró oficio al Juzgado de Ejecución a...//...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



EXPEDIENTE: "HABEAS CORPUS REPARADOR / GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS JORGE BOGARÍN Y RAÚL CABALLERO A FAVOR DE GREGORIO MORALES MACCHI".-----

... cargo de la Dra. Ana María Llanes, a fin de que se sirva remitir a esta Sala Penal en el plazo de 24 horas copia autenticada del A.I. N° 718 del 14 de julio del año 2016 recaída en los autos: Oscar Rubén Lujan Vega y otros s/ Producción de Documentos no Auténticos. Así como también se libró oficio a la Jefa de Antecedentes Penales del Poder Judicial, a fin de que remita a esta Sala, en el plazo de 24 horas, la planilla de Antecedentes del Sr. GREGORIO MORALES MACCHI, todo esto bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley N° 1500/99., Por último se comisionó al Médico Forense de turno a los efectos de constatar el estado actual de salud del interno GREGORIO MORALES MACCHI, debiéndose una vez cumplida la inspección remitir a esta Sala el respectivo informe en el plazo de 24 horas.-----

Que, a fs. 32/40 de autos, obra el informe del Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Abog. HUMBERTO OTAZÚ, en carácter de interino del Juez Penal de Garantías N° 13 , Dr. José Agustín Delmás Aguiar, en el que se detalla cuanto sigue: "1. Carátula e identificación de la causa: ALEJO SILVA Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y OTROS. IDENTIFICACIÓN N° 01-01-02-01-2008-167; cabe mencionar a V.E., que en la presente causa, se encuentran acumuladas las causas LOURDES ELIZABETH FLEITAS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y OTROS. IDENTIFICACIÓN N° 01-01-02-01-2008-948 (por A.I. N° 1658 de fecha 8 de setiembre de 2009, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 4 Abg. Rubén Dario Riquelme) y la causa MARCOS EMILIO VALLEJOS JIMÉNEZ Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y OTROS. IDENTIFICACIÓN N° 508/2008 (por A.I. N° 80 de fecha 8 de marzo de 2010, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 10 Abg. Rubén Ayala Brun). 2. Fecha de inicio de procedimiento: conforme constancias de autos: # En fecha **14 de enero de 2008**, la Agente Fiscal Sonia María Mora Franco formula imputación en contra de ALEJO SILVA, JUAN ORLANDO PERALTA PALMA, DIEGO FRANCISCO BOGADO FLORENTÍN (fs. 25/26 de autos). Posteriormente, en fecha **21 de agosto de 2008**, la Agente Fiscal Ma. Teresa Aguirre Allou, formula imputación en contra de GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI y FREDDY ROMÁN RIQUELME FRUTOS (fs. 147/150 de autos). # En fecha **6 de julio de 2009**, la Agente Fiscal Ma. Teresa Aguirre Allou formula acusación en contra de GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI (fs. 326/344 de autos). # En fecha **10**

Dr. Luis María Benítez R.
Ministro
Abog. Karinna Penoni
Secretaria

Dra. Miryam Peña Candia
Ministra

Jefe de Sala Penal

de marzo de 2008, el Agente Arnaldo Giuzzio formula imputación en contra de DIEGO FRANCISCO BOGADO FLORENTÍN y GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI (fs. 111/115 expediente 948/08). Posteriormente, en fecha 09 de abril de 2009, el Agente Fiscal Arnaldo Giuzzio formula acusación en contra de DIEGO FRANCISCO BOGADO FLORENTÍN y GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI. # En fecha 10 de abril de 2008, la Agente fiscal de la causa formula imputación en contra de GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI, HECTOR BOGADO FLORENTÍN y DIEGO FRANCISCO BOGADO FLORENTÍN (fs. 118/124, expediente 508/2008). Posteriormente, en fecha 06 de julio de 2009, la Agente Fiscal Ma. Teresa Aguirre Allou formula acusación en contra de GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI (fs. 638/650, expediente 508/2008). **3. Hechos punibles atribuidos al mismo:** 1) Producción de Documentos No Auténticos (Art. 246 C.P), 2) Estafa (Art. 187 C.P) y 3) Asociación Criminal (Art. 239 C.P), estos hechos fueron imputados a GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI en todas las causas acumuladas a la presente incluyendo la misma.

4. Tiempo de reclusión en concepto de medida privativa de libertad: La Prisión Preventiva en contra del acusado GREGORIO MORALES MACCHI fue decretada a través del A.I. N° 09 de fecha 06 de enero de 2009, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 12 Abg. Julián López en carácter de interino del Juzgado Penal de Garantías N° 9 en el marco de la causa **ALEJO SILVA Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS. IDENTIFICACIÓN N° 01-01-02-01-2008-167**. Por el A.I N° 09 de fecha 6 de enero de 2009, dictado por el Juez Penal de Garantías Abg. Hugo Sosa en carácter de interino del Juzgado Penal de Garantías N° 4, en el marco de la causa **LOURDES ELIZABETH FLEITAS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y OTROS. IDENTIFICACIÓN N° 01-01-02-01-2008-948**; y por A.I N° 10 de fecha 9 de enero de 2009, dictado por la Juez Penal de Garantías N° 09, Abg. Gricelda Caballero en el marco de la causa **MARCOS EMILIO VALLEJOS JIMÉNEZ Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y OTROS. IDENTIFICACIÓN N° 508/2008**. **GREGORIO RAMON MORALES MACCHI fue beneficiado con Medidas Sustitutivas a la Prisión Preventiva por A.I N° 856 de fecha 10 de setiembre de 2009 dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 06, en relación a todas las causas.**

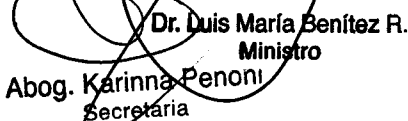
5. Tiempo de condena: a la fecha de hoy, AUN NO FUE SUSTANCIADA LA AUDIENCIA PRELIMINAR de conformidad a las disposiciones del Art. 352 del C.P.P, en relación al acusado GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI, en ninguna de las tres causas acumuladas.

6. Informe pormenorizado sobre el estado actual del proceso: con respecto a este punto, acompaño copia autenticada del informe de la actuaria, a través del cual, pone a conocimiento del juzgador, el estado de la causa, con relación a Gregorio Ramón Morales Macchi, a sí como la providencia a través de la cual se remite al Consejo de Superintendencia, para lo que hubiere lugar en la presente causa penal, detallando en orden cronológico los actos procesales que se ...//...

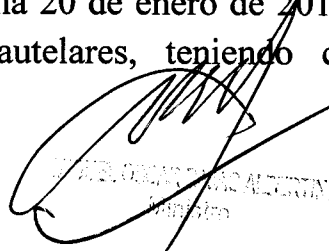


EXPEDIENTE: "HABEAS CORPUS REPARADOR / GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS JORGE BOGARÍN Y RAÚL CABALLERO A FAVOR DE GREGORIO MORALES MACCHI".-----

//... produjeron con relación a Gregorio Ramón Morales.... **7. Copias autenticadas de las siguientes resoluciones:** se acompañan a esta presentación, las copias autenticadas solicitadas por V.E. **8. Si se presentaron en los citados autos, incidentes o recursos procesales contra los fallos y en su caso, si en los mismos se dictaron resoluciones, así como los plazos operados en el mismo:** a V.E. informo que en contra del A.I. N° 07 de fecha 6 de enero de 2017, fue interpuesto RECURSO DE APELACIÓN GENERAL en fecha 24 de enero de 2017, encontrándose dicho recurso en actual tramitación, conforme se desprende de las constancias de autos, es decir aún no ha recaído resolución del Superior Jerárquico. **9. Además, sobre planteamientos de revisión de medidas cautelares y/o revocatorias de prisión y sobre incidentes o recursos procesales contra esos fallos, debiendo acompañar al informe copias autenticadas de la resoluciones recaídas:** # A través del A.I. N° 07 de fecha 06 de enero de 2017, el Dr. José Delmás encargado del Juzgado Penal de Garantías N° 13, resolvió EXTINGUIR el estado de Rebeldía que pesaba sobre GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI y en consecuencia, decreta la prisión preventiva del mismo; en contra de este auto interlocutorio, como se mencionara en el numeral anterior, fue interpuesto RECURSO DE APELACIÓN GENERAL en fecha 24 de enero de 2017, encontrándose dicho recurso en actual tramitación. # En fecha 11 de enero de 2017, los abogados JORGE BOGARÍN y RAUL CABALLERO toman intervención conforme a la Carta Poder agregada, solicitando la revisión de medidas cautelares; a través de la providencia de fecha 11 de enero de 2017, se señala audiencia a los efectos previstos en el Art. 251 del C.P.P; en fecha 13 de enero de 2017, se sustancia la audiencia de revisión de medidas cautelares, teniendo como consecuencia el dictamamiento por parte del Dr. José Delmás encargado del Juzgado Penal de Garantías N° 13, del A. I. N° 30 de fecha 13 de enero de 2017, a través del cual se resuelve **NO HACER LUGAR** a lo solicitado por los abogados defensores, **RATIFICÁNDOSE** en consecuencia la prisión preventiva que pesa sobre **GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI**, sobre esta resolución no pesa recurso o incidente alguno. # En fecha 19 de enero de 2017, los abogados de la defensa técnica JORGE BOGARÍN y RAÚL CABALLERO, escrito mediante, solicitan la revisión de medidas cautelares, por providencia de fecha 19 de enero de 2017, el Juzgado señala la fecha de audiencia a los efectos previstos en el Art. 251 del C.P.P; en fecha 20 de enero de 2017, se sustancia la audiencia de revisión de medidas cautelares, teniendo como


Dr. Luis María Benítez R.
Ministro
Abog. Karinna Penoni
Secretaria


Dra. Miryam Peña Candia
Ministra


Dra. Gladys Monges
Jefa

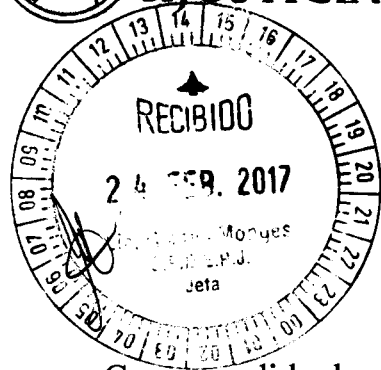
consecuencia, el dictamamiento del A.I. N° 37 de fecha 20 de enero de 2017, a través del cual, quien suscribe, en carácter de interino del Juez Penal de Garantías N° 13, resuelve, **NO HACER LUGAR** a lo solicitado por los abogados defensores, **RATIFICÁNDOSE** la medida cautelar de prisión preventiva que pesa sobre **GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI**, sobre esta resolución, no pesa recurso o incidente alguno...”.-----

En fecha 30 de enero de 2017, la jefa de la Oficina de Antecedentes Penales Blanca Giménez de Macchieto, adjunta la planilla de antecedentes penales del Sr. **GREGORIO MORALES MACCHI**, donde se observa la cantidad total de 7 registros encontrados.-----

A fs. 62 de autos, obra la nota N° 59/17 de fecha 1 de febrero de 2017, en la cual el Director de la Antigua Penitenciaría Regional de Emboscada Jorge Hernán Resquín informa a esta Sala, que el Sr. **GREGORIO MORALES MACCHI**, guarda reclusión en dicha institución desde el 6 de enero de 2017, dando cumplimiento a los Oficios N° 2407 y 1034, emanados del Juzgado Penal de Garantías N° 13 de la Capital a cargo del Dr. José Agustín Delmás Aguiar y del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de la Capital a cargo de la Dra. Ana María Llanes.-----

A fs. 66 de autos obra el Oficio N° 02 de fecha 1 de febrero de 2017, en el que el Actuario del tribunal de apelación en lo Penal, Tercera Sala de la Capital. Oscar García de Zúñiga, informa que por A.I. N° 36 de fecha 31 de enero de 2017, el Tribunal de Apelación en lo Penal de Feria 2017, ha resuelto **DECLARAR INADMISIBLE** por extemporáneo, el recurso de apelación general interpuesto por los Abgs. Jorge Enrique Bogarín y Raúl Eligio Caballero Cantero, contra el A.I. N° 07 de fecha 6 de enero de 2017, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 13 Dr. José demás Aguiar. Asimismo informa que en la presente causa se halla pendiente de sustanciación, por parte del Juzgado Penal de Garantías N° 13, el recurso de apelación general interpuesto por los Abgs. Jorge Bogarín González y Raúl Eligio Caballero contra el A.I. N° 935 de fecha 4 de octubre del 2016.-----

A fs. 69 de autos obra la Nota remitida por el Director Interino de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, Luis María Villagra, donde se informa que el señor **GREGORIO MORALES MACCHI**, estuvo recluso en dicha Institución Penal desde el 06 de setiembre de 2013 hasta el 14 de julio del 2016, fecha en que fue beneficiado con la libertad condicional, dictada por la Juez de Ejecución Penal N° 1 Abg. Ana María Llanes Ferreira en el marco de la causa caratulada **“GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS, ESTAFA Y OTROS, CAUSA N° 1250/2008”**.-----



EXPEDIENTE: “HABEAS CORPUS REPARADOR / GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS JORGE BOGARÍN Y RAÚL CABALLERO A FAVOR DE GREGORIO MORALES MACCHI”.-----


Como medida de mejor proveer se dictó la providencia de fecha 2 de febrero de 2017, en virtud de la cual, se ofició al Juzgado Penal de Garantías N° 13 a fin de que remita a esta Sala Penal, copia autenticada de la Nota emanada de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú de fecha 28 de setiembre de 2016, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 1500/99.-----

En fecha 2 de febrero de 2017, el Juez Penal de Garantías N° 13, Dr. José Agustín Delmás Aguiar, remite copia autenticada de la Nota emanada de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú de fecha 28 de setiembre de 2016, (fs. 72 de estos autos) en la que el Coordinador de Comparecencia de la Penitenciaría Nacional, Nicasio Martínez Coronel, informó que: “...en relación a la causa “ALEJO SILVA Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y OTROS” según oficio 543 de fecha 27 de setiembre de 2016, donde solicita informe sobre la incomparecencia del interno GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI, para el día 27 de setiembre de 2016, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia. En ese sentido cumpla en informar que el mencionado interno no guarda reclusión en esta institución penitenciaria ya que el mismo se encuentra en LIBERTAD desde la fecha 14 de julio de 2016, razón por la cual no se pudo dar cumplimiento a dicha audiencia...” .-----

A fs. 81 de autos, obra la copia autenticada del A.I. N° 935 de fecha 4 de octubre de 2016, dictado en el marco de la causa “Alejo Silva y Otros s/ Producción de Documentos No Auténticos. Identificación N1 01-01-02-01-08-167” en virtud del cual el Juez Penal de Garantías N° 13, Dr. José Delmás Aguiar, resuelve DECLARAR LA REBELDÍA del imputado GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI.-----


A fs. 25 de autos obra el A.I. N° 7 de fecha 6 de enero de 2017, dictado en la causa “Alejo Silva y Otros s/ Producción de Documentos No Auténticos. Identificación N1 01-01-02-01-08-167” en el que el Juez Penal de Garantías N° 13, Dr. José Delmás Aguiar, resuelve entre otras cosas **EXTINGUIR** el estado de Rebeldía que pesa sobre el procesado **GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI** y **DECRETAR** su **PRISIÓN PREVENTIVA**.-----

La Garantía Constitucional de referencia, se halla regulada en el artículo 133 de la Constitución Nacional, que en la parte pertinente dispone: “...El Habeas Corpus podrá ser: ...2) Reparador: en virtud del cual toda persona que se hallase

Abog.  Karina Perotti
Secretaria


Dr. Luis María Benítez R.
Ministro


Dra. Miryam Peña Candia
Ministra


Dra. María Cecilia Rodríguez
Ministra

ilegalmente privada de su libertad podrá recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El magistrado ordenará la comparecencia del detenido, con un informe del agente público o privado que lo detuvo, dentro de las veinticuatro horas de radicada la petición. Si el requerido no lo hiciese así, el Juez se constituirá en el sitio en que se halle recluida la persona, y en dicho lugar hará juicio de méritos y dispondrá su inmediata libertad, igual que si se hubiese cumplido con la presentación del detenido y se haya radicado el informe. Si no existiesen motivos legales que autoricen la privación de su libertad, la dispondrá de inmediato; si hubiese orden escrita de autoridad judicial, remitirá los antecedentes a quien dispuso la detención...” **3) Genérico:** *En virtud del cual se podrá demandar rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal, asimismo, esta garantía podrá interponerse en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de libertad...”*. En igual sentido, el **art. 19 de la Ley 1500/99**, expresa: *“Procederá el habeas reparador en los casos en que se invoque la privación ilegal de libertad física de una persona”*. El artículo 32, también de la Ley N° 1500/99, dispone: *“Procedencia. Procederá el hábeas corpus genérico para demandar:...a) la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en el hábeas corpus reparador o en el preventivo, restrinjan ilegalmente la libertad o amenacen la seguridad personal...b) el cese de la violencia física, psíquica o moral que agrave las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad”*.-----

Que, el referido *ut supra* constituye el marco jurídico dentro del cual deberá circunscribirse el estudio de viabilidad o no del habeas corpus planteado. -----

Que, dada la especialidad de la acción presentada, la cual se refiere a la protección de un derecho fundamental como es la libertad de las personas, la Sala Penal, en todos los casos imprime la celeridad que imponen la Carta Magna y la Ley 1500 que la reglamenta.-----

Que, conforme a las definiciones plasmadas en la Norma Fundamental y los presupuestos legales del Habeas Corpus Reparador, para su procedencia es requerida la presencia de una ilegalidad en la privación de libertad de la persona situación que, en caso de verificarse fehacientemente, debe ser inmediatamente corregida por afectar un derecho fundamental de la persona cual es la libertad. ---

Que, el mecanismo del habeas corpus se prevé como un correctivo de arbitrariedades que afectan directamente a la persona humana y que no admite dilaciones, requiriendo una especial atención del órgano jurisdiccional. Ahora bien, no debe ser considerado como un medio impugnatorio de resoluciones judiciales.---



EXPEDIENTE: "HABEAS CORPUS REPARADOR / GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS JORGE BOGARÍN Y RAÚL CABALLERO A FAVOR DE GREGORIO MORALES MACCHI".-----

Que, tanto la Constitución Nacional como la Ley 1500/99 determinan reglas especiales que son deducidas de sus textos, a saber: 1) excepción a las reglas de competencia (porque puede plantearse ante cualquier Juez de Primera Instancia, incluso, ante la propia Corte Suprema de Justicia); 2) legitimación procesal (puede presentarse tanto por la persona afectada como por interpósita persona sin necesidad de poder); 3) mínimas formalidades (reducción de los plazos procesales, aplicación del *iura novit curiae*, gratuidad y amplitud de facultades ordenatorias para los órganos jurisdiccionales competentes).-----

En el caso de autos, el argumento principal del recurrente se sustenta sobre la base de que, GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI se encuentra privado de su libertad, *por más de nueve (9) meses; por tanto más allá de la pena mínima de 6 meses* y fuera del término fijado por el Art. 19 de la Constitución Nacional, del derecho internacional de los derechos humanos vigentes en el país y la ley procesal en el marco del expediente: *ALEJO SILVA Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y OTROS* N° 167/2008".-----

Que, el artículo 26 de la Ley N° 1500/99 textualmente prescribe: "*Caso de privación de la libertad por orden escrita de autoridad judicial. Si el informe expresara que la persona se halla privada de su libertad en virtud de orden escrita de autoridad judicial, individualizando a ésta y acompañando esa orden escrita, el juzgado, previa verificación inmediata de la veracidad del informe, dentro del plazo de un día dictará sentencia definitiva rechazando el hábeas corpus reparador, remitirá los antecedentes a quien dispuso su detención y pondrá en conocimiento de todo ello a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia... Si el informe omitiera individualizar esa autoridad judicial o no acompañara la orden escrita respectiva, el juzgado dentro del plazo de un día dictará sentencia definitiva haciendo lugar al hábeas corpus y ordenando la inmediata libertad de la persona*".-----

Que, luego de haber analizado de manera minuciosa los argumentos de los recurrentes y las circunstancias del caso, debo decir que, la Sala Penal no puede erigirse como una Tercera Instancia y fungir de órgano jurisdiccional revocador de resoluciones judiciales de jueces naturales a quienes la ley procesal penal les ha conferido competencias para dictar resoluciones en cuestiones como las que hoy nos ocupa. En este sentido, de las constancias de autos surge que el Juzgado Penal

Dr. Luis María Benítez R.
Ministro

Dra. Miryam Peña Candía
Ministra

Abog. Karina Penoni
Secretaria

Abog. Jorge Bogarín
Ministro

competente resolvió decretar la prisión preventiva de GREGORIO MORALES MACCHI por medio de una resolución judicial fundada (A.I. N° 7 de fecha 6 de enero de 2017, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 13 de la Capital, a cargo de Juez José Delmás Aguiar), la cual, al ser objeto de Revisión de Medidas, ha sido ratificada por A.I. N° 30 de fecha 13 de enero de 2017 y A.I. N° 37 de fecha 20 de enero de 2017 respectivamente. Si bien es cierto, que en la presente causa el A.I. N° 7 de fecha 6 de enero de 2017, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 13 de la Capital, a cargo de Juez José Delmás Aguiar, se halla recurrida y pendiente de resolver, la medida cautelar de carácter personal que pesa sobre GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI, se halla vigente. Por tanto, concluyo que no existe privación ilegítima de libertad en razón de que la misma, fue decretada por autoridad competente, en el marco del proceso penal "*ALEJO SILVA Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y OTROS*" N° 167/2008, por un supuesto hecho punible de PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS y Otros, en consecuencia, no existe ilegalidad ni irregularidad alguna respecto al régimen de privación de libertad que soporta GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI.-----

Que, la naturaleza y finalidad del hábeas corpus delimitan su ejercicio para casos en que exista privación ilegítima de libertad y merecedora de rectificación de urgencia por parte de esta Sala Penal, por lo cual, de hacer lugar a lo solicitado por el accionante la institución jurídica del hábeas corpus se estaría empleando como un instrumento revocador de resoluciones emanadas de jueces naturales y competentes que sean desfavorables a las pretensiones del accionante, situación que desnaturalizaría la Garantía Constitucional del hábeas corpus.-----

Que, existen antecedentes jurisprudenciales de Acuerdos y Sentencias elaborados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a saber: **Acuerdo y Sentencia N° 37, de fecha 18 de febrero de 2010**, dictado por la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, en el expediente: "HABEAS CORPUS REPARADOR PRESENTADO POR LA ABOGADA ELVIRA MIERES, A FAVOR D ELOS SEÑORES AURELIO NUÑEZ VELAZQUEZ Y CLEMENTE NUÑEZ VELAZQUEZ", **Acuerdo N° 17, de fecha 29 de enero de 2010**, dictado por la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, en el expediente: "Habeas Corpus Reparador presentado por el Abogado ADRIAN SALAS CORONEL a favor del Sr. SOCRATES GARCETE GONZALEZ", AÑO 2009, N° 88, FOLIO 94. -----

Que, por los motivos expuestos y ante la ausencia de los presupuestos requeridos en los artículos 133 Inc. 2) de la Constitución Nacional y los artículos 19 y 26 de la Ley N° 1500/99, corresponde RECHAZAR el Habeas Corpus Reparador deducido. -----



EXPEDIENTE: "HABEAS CORPUS REPARADOR / GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS JORGE BOGARÍN Y RAÚL CABALLERO A FAVOR DE GREGORIO MORALES MACCHI".-----

Que, respecto a la Modalidad de Hábeas Corpus Genérico, se analizará si la situación denunciada por los Abogados, efectivamente amenazan la seguridad personal, del procesado o agrava la condición en la que se encuentra, y si resulta necesario ordenar su libertad para corregir tal situación.-----

En ese sentido, a fs. 42 de autos, obra el Dictamen de 2017, remitido a esta Sala por el Médico Forense de Turno, en la Penitenciaría Regional de Emboscada, que expresa cuanto sigue: *Me constituye constatar el estado de salud del interno GREGORIO MORALES MACCHI. Se trata de un paciente adulto, lúcido, ubicado en tiempo de internamiento, quien al interrogatorio refiere ser portador de una enfermedad crónica que se traduce por temblores fino de manos, fue visto y medicado por médico neurólogo, en el momento del examen se encuentra sin medicación. Examen físico: P.A: 120/80 , F.C.: 72 por min., Corazón: ruidos cardiacos normales., Pulmones: sin particularidad alguna., Miembros superiores: temblores finos de manos., Resto del examen por aparatos y sistemas: normal. Conclusión diagnóstica: Enfermedad de Parkinson Juvenil. Se sugiere: Interconsulta y tratamiento médico por un Neurólogo en forma ambulatoria.*-----

Pluma solo los dos últimos hojas

Que, luego de haber analizado de manera minuciosa los argumentos de los recurrentes y las circunstancias del caso, se observa que el Procesado GREGORIO MORALES MACCHI, necesita recibir tratamiento médico adecuado para la enfermedad que padece; sin embargo, dicha situación no amerita el otorgamiento de su libertad, ya que el mismo puede recibir el tratamiento adecuado estando recluido, o en su defecto solicitar el permiso pertinente a los efectos de recibir tal tratamiento, en una institución especializada, por lo que corresponde que la presente garantía constitucional sea rechazada por improcedente; e igualmente oficiar a la Penitenciaría Regional de Emboscada a fin de que se arbitren las medidas que fueren necesarias, para que el Sr. GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI, reciba el tratamiento médico correspondiente. -----

En consecuencia, corresponde **RECHAZAR el Habeas Corpus Genérico**, ante la ausencia de los presupuestos requeridos en los artículos 133 inc. 3 de la Constitución Nacional y el Art. 32 de la Ley 1500/99, para la viabilidad de la Garantía Constitucional solicitada. **ES MI VOTO.**-----

Dr. Luis María Benítez R.
Ministro
Abog. Karina Penóni
Secretaria

[Signature]
Dra. Miryam Peña Candia
Ministra

[Signature]
Jefe de Sala

A su turno, la Ministra MIRYAM PEÑA manifestó adherirse al voto del Ministro Luis María Benítez Riera, por los mismos fundamentos.-----

A su turno, el Ministro MIGUEL OSCAR BAJAC dijo: Los Abogados JORGE BOGARÍN GONZÁLEZ y RAÚL CABALLERO, en representación del Señor GREGORIO MORALES MACCHI se presentan a solicitar a favor de su representado, HABEAS CORPUS REPARADOR / GENÉRICO, para lo cual realizan una descripción circunstanciada y cronológica de las situaciones procesales a la que el citado ciudadano se ha sometido y argumentan medularmente cuanto sigue: *“...venimos a plantear la acción de Habeas Corpus Reparador a favor del señor Gregorio Morales Macchi quien se encuentra procesado y privado de su libertad en el Penal de Emboscada (Antigua) por la supuesta comisión de delitos, en el marco del proceso “ALEJO SILVA Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y OTROS” N° 167/2008, por más de nueve (9) meses; por tanto más allá de la pena mínima de seis (6) meses y fuera del término fijado por el art. 19 de la Constitución Nacional, del derecho internacional, de los derechos humanos vigentes en el país y la ley procesal... ...Por tanto, al haberse superado la pena mínima con reclusión preventiva de acuerdo a la calificación del órgano jurisdiccional –sin sentencia firme- corresponde la libertad ambulatoria de Gregorio Morales Macchi hasta la culminación definitiva del proceso, ya que el plazo de aquella se convirtió irrazonable... ...Finalmente, si se considera que el Habeas Corpus Reparador no se aplica al caso, solicitamos que al amparo del art. 5 de la ley N° 1500 hagan lugar a dicha garantía, en su modalidad genérica, en atención al iura novit curiae y dispongan la libertad de Gregorio Morales Macchi, a la par de los fundamentos expuestos precedentemente, a este fin adicionamos como hecho no controvertido, que nuestro representado padece: 1) Parkinson juvenil; 2) Síndrome de Pánico; 3) Neurosis de angustia. Ellas son enfermedades crónicas, progresivas y degenerativas, conforme a la Junta Médica compuesta por los doctores José Nicolás Lezcano (Médico Forense del Poder Judicial), Juan Martínez (Médico Forense del Ministerio Público) y José Corti (médico neurólogo tratante) cuyos estudios y tratamientos especializados no pueden ser realizados en su lugar de reclusión. En tal sentido, conforme al art. 68 de la C.N., existe responsabilidad estatal de proteger y garantizar la salud de los habitantes, siendo que dos de los médicos aludidos forman parte del estamento gubernamental y por ese motivo también merece estar en libertad a fin de recibir un tratamiento digno e idóneo que el contexto de encierro no puede otorgar... ... Por tanto solicitamos, dicten resolución haciendo lugar a la presente acción de habeas corpus reparador (o genérico en su caso), disponiendo en consecuencia la inmediata libertad de Gregorio Morales Macchi.-----*



EXPEDIENTE: “HABEAS CORPUS REPARADOR / GENÉRICO PRESENTADO POR LOS ABOGADOS JORGE BOGARÍN Y RAÚL CABALLERO A FAVOR DE GREGORIO MORALES MACCHI”.-----

Así las cosas, a los efectos de imprimir la celeridad requerida en las disposiciones constitucionales y normativas afines que regulan la materia, me permito ajustar la órbita de análisis de la presente cuestión a los informes reproducidos y reseñados ilustrativa y atinadamente por el distinguido Ministro pre opinante y en igual sentido, en cuanto a la primera cuestión planteada por la defensa del procesado Gregorio Morales Macchi –Hábeas Corpus Reparador- adhiero mi opinión a los ilustres colegas que me anteceden en opinión, por compartir idénticos fundamentos.-----

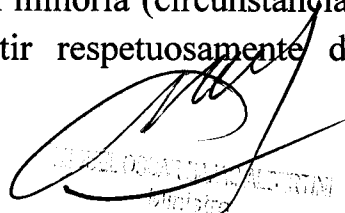
Ahora bien, siguiendo el rigor analítico de las cuestiones planteadas corresponde seguidamente señalar que en fecha 26 de enero de 2017, en el marco de la presente causa y mediante Oficio N° 30 (f. 48 de autos) la Corte Suprema de Justicia ha solicitado al médico forense de turno la constatación del estado de salud del interno Gregorio morales Macchi, recluido en la Penitenciaría de Emboscada, Del requerimiento señalado se ha desprendido el Dictamen N° 23 de fecha 27 de enero de 2017,, firmada por el Médico Forense de turno, Dr. JOSÉ NICOLÁS LEZCANO, que en su parte conclusiva sugiere: “Interconsulta y tratamiento Médico por un Neurólogo en forma ambulatoria”.-----

Las cuestiones pergeñadas en líneas inmediatamente precedentes nos invitan a recurrir a las previsiones de la Ley N° 1500/99, que en su art. 5 dispone: *“Modalidades y acumulación. El procedimiento de hábeas corpus será breve, sumario y gratuito. En todos los casos, el órgano jurisdiccional estará facultado para adoptar los recaudos que sean conducentes para que se cumplan eficazmente sus mandatos a fin de que la garantía del hábeas corpus sea de hecho efectiva. Se podrán acumular el hábeas corpus preventivo y el genérico. Cabrá también la acumulación alternativa del hábeas corpus reparador y del genérico. La errónea calificación del hábeas corpus no provocará su rechazo sino que el órgano jurisdiccional le imprima el trámite que corresponda.* En concordancia con lo señalado, en el Capítulo IV, DEL HABEAS CORPUS GENÉRICO. Procedencia, en su art. 32 numeral b) de la misma normativa –Ley 1500/99- dispone: *el cese de la violencia física, psíquica o moral que agrave las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad.*-----

En este punto, y aun encontrándome en minoría (circunstancia que desmerita mayor ahondamiento) me permito disentir respetuosamente de la

Dr. Luis María Benítez R.
Ministro
Abog. Karinna Perillo
Secretaría


Dra. Miryam Peña Candia
Ministra


Abogado Jorge Bogarín

posición de mis ilustres colegas, en el sentido que mediando inspección médica por parte de profesionales debidamente habilitados y acreditados, soy de la posición que las condiciones de salud, en el caso particular que nos ocupa pueden verse seriamente agravadas y comprometidas a raíz de la situación de reclusión a la que el ciudadano GREGORIO MORALES MACCHI se encuentra sometido, habida cuenta que nuestros recintos penitenciarios carecen de infraestructura adecuada —por decir lo menos— para responder a las necesidades de salud requeridas. **Es mi voto.**-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando S.S.E.E. por ante mí que certifico, quedando acordada la Sentencia que inmediatamente sigue:-----

Dr. Luis María Benítez R.
Ministro
Ante mí:


Dra. Miryam Peña Candiá
Ministra

Abog. Karinna Penoni
Secretaria



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: 80

Asunción, 24 de febrero de 2017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

- 1) **NO HACER LUGAR** a los **HÁBEAS CORPUS REPARADOR** y **GENÉRICO** planteados por los Abogados **JORGE ENRIQUE BOGARÍN Y RAÚL CABALLERO CANTERO** a favor del Sr. **GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI**, por los fundamentos y con los alcances señalados en el exordio de la presente resolución.-----
- 2) **OFICIAR** a la Penitenciaría Regional de Emboscada, a los efectos de que se arbitren las Medidas necesarias, a los efectos que el Sr. **GREGORIO RAMÓN MORALES MACCHI**, reciba el tratamiento médico adecuado, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-----
- 3) **ANOTAR**, registrar y notificar. -----

Dr. Luis María Benítez R.
Ante mí: Ministro


Dra. Miryam Peña Candiá
Ministra

Abog. Karinna Penoni
Secretaria

